

MEMORIA ANUAL AÑO 2017

Se elabora la presente Memoria Anual en base a la modificada Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales auspiciada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que indica que la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 1 queda redactado como sigue:

«3. Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.»

Dos. El apartado 4 del artículo 2 queda redactado como sigue:

«4. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.»

Tres. Se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 2, con la siguiente redacción:

«5. En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, serán sólo los que se establezcan por ley.

Los Estatutos de los Colegios, o los códigos deontológicos que en su caso aprueben los Colegios, podrán contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.»

Cuatro. Se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 2, con la siguiente redacción:

«6. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso los colegios profesionales ni sus organizaciones colegiales podrán, por sí mismos o través de sus estatutos o el resto de la normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.»

Cinco. El artículo 3, Colegiación, queda redactado en los siguientes términos:

1. Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda.
2. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. La cuota de

inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los Colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esta Ley.

3. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en algunas Comunidades Autónomas, los profesionales se regirán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.

Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

4. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.»

Seis. La letra a) del artículo 5 pasa a tener el siguiente contenido:

«a) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.»

Siete. Se suprime la letra ñ) del artículo 5, que queda sin contenido.

Ocho. La letra q) del artículo 5 queda redactada como sigue:

«q) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 13.»

Nueve. La actual letra u) pasa a ser la letra x) y se introduce una nueva letra, la u) en el artículo 5, con la siguiente redacción:

«u) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en

los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.»

Diez. Se añade un nuevo artículo 10, Ventanilla Única, con la siguiente redacción:

1. Las organizaciones colegiales dispondrán de una página Web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, las organizaciones colegiales harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

3. Las corporaciones colegiales deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los

colegios profesionales y, en su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. Los Colegios profesionales de ámbito territorial facilitarán a los Consejos Generales o Superiores, y en su caso a los Consejos Autonómicos de Colegios, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.»

Once. Se añade un nuevo artículo 11, Memoria Anual, con la siguiente redacción:

1. Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página Web en el primer semestre de cada año.

3. El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los Consejos Autonómicos y los Colegios Territoriales facilitarán a sus Consejos Generales o Superiores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.»

Doce. Se añade un nuevo artículo 12, con la siguiente redacción:

«Artículo 12. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

1. Los Colegios Profesionales deberán atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados 2. Asimismo, los Colegios Profesionales dispondrán de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. Los Colegios Profesionales, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.»

Trece. Se añade un nuevo artículo 13, Visado, con la siguiente redacción:

1. Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, previa consulta a los colegiados afectados, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.

b) Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.

En ningún caso, los Colegios, por sí mismos o a través de sus previsiones estatutarias, podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

2. El objeto del visado es comprobar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4. Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.»

Catorce. Se añade un nuevo artículo 14 con la siguiente redacción:

«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»

Quince. Se añade un nuevo artículo 15, con la siguiente redacción:

«Artículo 15. Igualdad de trato y no discriminación.

El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.»

Dieciséis. Se añade una nueva Disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. La organización colegial.

1. Se entiende por organización colegial el conjunto de corporaciones colegiales de una determinada profesión.

2. Son corporaciones colegiales el Consejo General o Superior de Colegios, los Colegios de ámbito estatal, los Consejos Autonómicos de Colegios y los Colegios Profesionales.»

Diecisiete. Se añade una nueva Disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

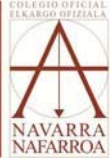
«Disposición adicional cuarta. Valoración de los Colegios para la tasación de costas.

Los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados.

Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.»

Dieciocho. Se añade una nueva Disposición adicional quinta, Facultad de control documental de las Administraciones Públicas, con la siguiente redacción:

Lo previsto en esta Ley no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios



Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Navarra

Nafarroako Aparailari, Arkitekto Tekniko eta Eraikuntza Ingeniarien Elkargo Ofiziala

c/ Arrieta 11 bis, 6º • 31002 Pamplona • tel.: 948 229515 • fax: 948 221661 • www.coatnavarra.org • colegio@coatnavarra.org • skype: coatnavarra

Profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.»

a) INFORME GESTIÓN ECONÓMICA

Ingresos

Cuotas Colegiales	237.209,40
Gestión Colegial	135.636,66
Promoción exterior	86.772,66
Subvenciones	85.846,13
Ingresos financieros	77.481,40
Suma Ingresos	622.946,25

Gastos

Promoción Colegial	56.804,62
Colaboraciones	16.232,96
Servicios exteriores	81.319,26
Impuestos y tributos	17.995,13
Gastos Laborales	200.038,86
Seguridad Social	60.709,44
Retribuciones Junta Gobierno	44.517,09
Celebraciones y representación	7.852,48
Gastos financieros	6.850,12
Pérdidas Inversiones financieras	56.128,55
Desplazamientos, hospedajes	20.445,95
Amortizaciones	25.723,11
Suma Gastos	594.617,57

b) CUOTAS APLICABLES

1.- CUOTAS

1.1. Se establecen 2 tipos de cuotas mensuales colegiales ordinarias

- Cuota colegial mensual fija de 26 € para aquellos que opten por acogerse al sistema de recepción de envíos colegiales de manera digital.
- Cuota colegial mensual fija de 34 € para aquellos que opten por acogerse al sistema de recepción de envíos colegiales de manera digital y vía soporte documental, o sólo vía soporte documental.

1.2. La referida Cuota Colegial mensual se cobrará mediante domiciliación bancaria a mes vencido o trimestre vencido aplicando, en su caso, las bonificaciones que se estipulan más adelante.

1.3. Los Colegiados que ingresen en el Colegio en los 12 meses posteriores a la finalización de los

estudios, quedarán exentos del pago de la cuota colegial los 12 primeros meses de colegiación y tendrán subvencionada la cuota en un 50 % los siguientes 12 meses.

A los efectos de esta subvención, se considerará fecha final de estudios la correspondiente a la finalización del último curso reglado, incluyendo entre estos: otras carreras universitarias, masters, doctorados o similares.

- 1.4. Los Colegiados de más de 65 años o en situación de invalidez absoluta que no ejerzan la profesión, tendrán una cuota bonificada al 50 % sobre lo establecido en el punto 1.1.
- 1.5. Los Colegiados en situación de desempleo y sin ingresos suficientes, que acrediten tal condición, tendrán una cuota bonificada sobre lo establecido en el punto 1.1. según el condicionado que se establezca al efecto por la Junta de Gobierno. La suma de las bonificaciones a todos los solicitantes en el año 2017 será como máximo de 10.000 € de manera que se aplicará la bonificación hasta alcanzar dicha cantidad.
- 1.6. La cuota de alta o reingreso para colegiados y sociedades profesionales será de 12 mensualidades de las estipuladas en el punto 1.1.a. (312 €). Primeras colegiaciones y altas de sociedades profesionales de colegiados estarán subvencionadas en un 90 % por lo que sólo abonarán el 10 % de la cantidad anterior.

2.- ABONOS POR GESTIÓN COLEGIAL

2.1. GASTOS POR TRAMITACION DE REGISTRO Y VISADO.

Los gastos de tramitación de registro o visado para cada tipo de intervención profesional son los fijados en la tabla adjunta. Los mismos serán abonados en el momento en que se realice la tramitación.

El abono de los gastos en cualquier tipo de actuación profesional, bien sea encargo de propiedad privada o Administración Pública corresponde al Colegiado, salvo pacto expreso entre las partes para que sea abonado por la propiedad.

**TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS: REGISTRO, VISADO, OTROS SERVICIOS
AÑO 2017**

Código	Intervención Profesional	PRECIO REGISTRO DIGITAL	PRECIO REGISTRO en PAPEL	PRECIO VISADO DIGITAL	PRECIO VISADO en PAPEL	PRECIO OTROS SERVICIOS
0 1	Coordinación Proyecto y redacción Estudio Seguridad	26,08 €	34,78 €	52,16 €	69,55 €	
0 2	Coordinación Proyecto y redacción Estudio Básico	26,08 €	34,78 €	34,05 €	45,40 €	
0 3	Coordinación Seguridad	26,08 €	34,78 €	44,92 €	59,89 €	
0 4	Estudio Seguridad y Coordinación	52,16 €	69,55 €	73,90 €	98,53 €	
0 5	Estudio Básico de Seguridad y Coordinación	52,16 €	69,55 €	60,86 €	81,14 €	
1 1	Proyecto y Dirección de Obra *(ver nota 4)					
	P.E.M. hasta 60.000€	79,43 €	115,91 €	95,94 €	132,92 €	
	P.E.M. de 60.000 a 150.000€	79,43 €	115,91 €	99,56 €	137,75 €	
	P.E.M. de 150.000 a 300.000€	79,43 €	115,91 €	103,18 €	142,58 €	
	P.E.M. mayor que 300.000€	79,43 €	115,91 €	106,80 €	147,41 €	
1 2	Proyecto					
	P.E.M. hasta 60.000€	26,08 €	34,78 €	85,94 €	122,92 €	
	P.E.M. de 60.000 a 150.000€	26,08 €	34,78 €	89,56 €	127,75 €	
	P.E.M. de 150.000 a 300.000€	26,08 €	34,78 €	93,18 €	132,58 €	
	P.E.M. mayor que 300.000€	26,08 €	34,78 €	96,80 €	137,41 €	
1 3	Dirección de Obra (proyecto de otro técnico)					
	P.E.M. hasta 60.000€	71,03 €	103,03 €	76,71 €	108,94 €	
	P.E.M. de 60.000 a 150.000€	71,03 €	103,03 €	81,47 €	115,30 €	
	P.E.M. de 150.000 a 300.000€	71,03 €	103,03 €	88,28 €	124,38 €	
	P.E.M. mayor que 300.000€	71,03 €	103,03 €	95,09 €	133,46 €	
	Dirección de instalación de medios auxiliares.	26,08 €	34,78 €	26,08 €	34,78 €	
	Dirección de Obra € (obra SIN proyecto)					
	P.E.M. hasta 60.000€	26,08 €	34,78 €	37,66 €	50,21 €	
	P.E.M. de 60.000 a 150.000€	26,08 €	34,78 €	42,43 €	56,57 €	
	P.E.M. de 150.000 a 300.000€	26,08 €	34,78 €	49,24 €	65,65 €	
	P.E.M. mayor que 300.000€	26,08 €	34,78 €	56,05 €	74,73 €	
1 4	Dirección Ejecución Material					
	P.E.M. hasta 300.000€	71,03 €	103,03 €	85,56 €	120,75 €	
	P.E.M. de 300.000 a 1.000.000€	71,03 €	103,03 €	97,14 €	136,18 €	
	P.E.M. mayor que 1.000.000€	71,03 €	103,03 €	108,71 €	151,62 €	
1 5	Proyecto de legalización de obras					
	P.E.M. hasta 60.000€	26,08 €	34,78 €	85,94 €	122,92 €	
	P.E.M. de 60.000 a 150.000€	26,08 €	34,78 €	89,56 €	127,75 €	
	P.E.M. de 150.000 a 300.000€	26,08 €	34,78 €	93,18 €	132,58 €	
	P.E.M. mayor que 300.000€	26,08 €	34,78 €	96,80 €	137,41 €	
1 8	Legalización de dirección de obra					
	P.E.M. hasta 60.000€	71,03 €	103,03 €	76,71 €	108,94 €	
	P.E.M. de 60.000 a 150.000€	71,03 €	103,03 €	81,47 €	115,30 €	
	P.E.M. de 150.000 a 300.000€	71,03 €	103,03 €	88,28 €	124,38 €	
	P.E.M. mayor que 300.000€	71,03 €	103,03 €	95,09 €	133,46 €	

Código	Intervención Profesional	PRECIO REGISTRO DIGITAL	PRECIO REGISTRO en PAPEL	PRECIO VISADO DIGITAL	PRECIO VISADO en PAPEL	PRECIO OTROS SERVICIOS
1 7	Legalización de la dirección de ejecución material					
	P.E.M. hasta 300.000€	71,03 €	103,03 €	85,56 €	120,75 €	
	P.E.M. de 300.000 a 1.000.000€	71,03 €	103,03 €	97,14 €	136,18 €	
	P.E.M. mayor que 1.000.000€	71,03 €	103,03 €	108,71 €	151,62 €	
	VISADO CERTIFICADO FINAL DE OBRA	- €	- €	51,51 €	75,34 €	
3 1	Estudio de programa y dirección del control					
	P.E.M. hasta 300.000€	26,08 €	34,78 €	27,53 €	36,71 €	
	P.E.M. de 300.000 a 1.000.000€	26,08 €	34,78 €	27,53 €	36,71 €	
	P.E.M. mayor que 1.000.000€	26,08 €	34,78 €	27,53 €	36,71 €	
3 2	Estudio del programa de calidad					
	P.E.M. hasta 300.000€	26,08 €	34,78 €	27,53 €	36,71 €	
	P.E.M. de 300.000 a 1.000.000€	26,08 €	34,78 €	30,43 €	40,57 €	
	P.E.M. mayor que 1.000.000€	26,08 €	34,78 €	32,60 €	43,47 €	
3 3	Dirección del Control de Calidad					
	P.E.M. hasta 300.000€	26,08 €	34,78 €	42,75 €	56,99 €	
	P.E.M. de 300.000 a 1.000.000€	26,08 €	34,78 €	47,09 €	62,79 €	
	P.E.M. mayor que 1.000.000€	26,08 €	34,78 €	51,44 €	68,59 €	
4 1	Expedientes de Actividad	26,08 €	34,78 €	48,54 €	64,72 €	
4 2	Planes de Emergencia y Autoprotección	26,08 €	34,78 €	- €	51,20 €	
4 3	Programa y seguimiento	26,08 €	34,78 €	26,81 €	35,74 €	
4 4	Programación	26,08 €	34,78 €	26,81 €	35,74 €	
4 5	Seguimiento de la programación	26,08 €	34,78 €	26,81 €	35,74 €	
4 6	Racionalización, planificación y programación	26,08 €	34,78 €	26,81 €	35,74 €	
5 1	Proyecto y dirección de parcelación	26,08 €	34,78 €	29,14 €	38,85 €	
5 2	Proyecto de parcelación	26,08 €	34,78 €	29,14 €	38,85 €	
5 3	Dirección de parcelación	26,08 €	34,78 €	29,14 €	38,85 €	
5 4	Reparcelación	26,08 €	34,78 €	29,14 €	38,85 €	
6 1	Estudio y comparación de ofertas	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
6 2	Relaciones valoradas	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
6 3	Memorias valoradas	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
6 4	Revisión de precios y ajustes de presupuesto	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
6 5	Valoraciones y tasaciones de edificaciones	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
6 6	Valoraciones y tasaciones de terrenos y solares	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
7 1	Informes, reconocimientos y dictámenes	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
7 2	Actuaciones periciales	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
7 3	Certificados	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
7 4	Certificados de espectáculos	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
7 5	Certificados para andamios	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
7 6	Informe Evaluación de Edificio	14,48 €	19,30 €	16,05 €	21,40 €	
7 8	Certificados Eficiencia Energética *(ver nota 5)	14,48 €	19,30 €	16,05 €	21,40 €	
8 1	Colaboraciones técnicas	26,08 €	34,78 €	26,08 €	34,78 €	
8 2	Consultas técnicas	26,08 €	34,78 €	26,08 €	34,78 €	
8 3	Asesoramiento y gestión económica	26,08 €	34,78 €	26,08 €	34,78 €	
9 1	Medición de edificaciones	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
9 2	Medición de terrenos y solares	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
9 3	Deslinda y/o replanteo de edificaciones	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
9 4	Deslinda y/o replanteo de terrenos y solares	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	
9 5	Mediciones de unidades de obra	26,08 €	34,78 €	28,35 €	37,80 €	

Código	Intervención Profesional	PRECIO REGISTRO DIGITAL	PRECIO REGISTRO en PAPEL	PRECIO VISADO DIGITAL	PRECIO VISADO en PAPEL	PRECIO OTROS SERVICIOS
	OTROS SERVICIOS					
	Registro y entrega de Libro de ordenes	- €	- €	- €	- €	7,00 €
	Registro y entrega de Libro de incidencias	- €	- €	- €	- €	7,00 €
	Certificados a colegiados	- €	- €	- €	- €	15,46 €
	Certificados para no colegiados	- €	- €	- €	- €	45,00 €

Los expedientes tramitados digitalmente tienen un descuento respecto a los tramitados en papel por la reducción de los costes administrativos.

NOTAS ACLARATORIAS

- 1 El visado de la dirección de obra o dirección de ejecución material de la obra, así como en la legalización de ambas, incluye el coste del certificado final.
- 2 En los precios de visado están incluidos los de registro.
- 3 En el caso de visados que requieran el envío de documentación a otras demarcaciones colegiales, se cobrarán dichos envíos según precio tarifa de las compañías de transporte.
- 4 En el coste del préstamo de aparatos de ensayo para certificaciones energéticas, se descontará el coste de visado/registro.
- 5 Envío de libros de incidencias/ordenes por correo + 3 €
- 6 A estos precios hay que aplicar el 21% de iva

La forma de abono de estos gastos será:

COLEGIADOS EN COAATIENAVARRA

Se realizará domiciliación bancaria.

Aquellos colegiados que tienen saldo deudor con el Colegio por importe superior a 12 mensualidades y por tiempo superior a 3 meses, será necesario que abonen por adelantado los costes de visado/registro por transferencia o ingreso en cuenta.

COLEGIADOS EN OTRAS DEMARCACIONES

Previo al visado/registro de cualquier documentación se exigirá el pago íntegro de todos los gastos derivados del mismo. Este pago habrá de ser por transferencia o ingreso en cuenta.

2.2. GASTOS POR GESTIÓN DE COBRO DE MINUTAS

El coste de la gestión de cobro de minutas será de 0,5 % sobre los honorarios cobrados, siendo el importe mínimo 6 €.

3.- AJUSTE DEL PRESUPUESTO COLEGIAL

- 3.1. Si las necesidades presupuestarias del Colegio no quedaran ajustadas con las aportaciones señaladas y otros ingresos y su diferencia generara un superávit superior al 10% deducidos los ingresos obtenidos por inversiones financieras y subvenciones, al exceso sobre dicho porcentaje se le dará el destino que la Asamblea general de colegiados acuerde a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio. La cifra hasta el 10% pasará en todo caso a reservas colegiales. Por el contrario si se generara déficit, éste se compensará con las reservas colegiales.

c) PROCEDIMIENTOS INFORMATIVOS Y SANCIONADORES

Nº total de procedimientos sustanciados: 1

d) QUEJAS Y RECLAMACIONES

Nº total de quejas y reclamaciones sustanciados: 0

Nº y porcentaje sobre el total resueltas: 0 / 0 %

e) CAMBIOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

El Colegio no dispone de normativa deontológica propia, acogiéndose en la materia a lo dispuesto en el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuaciones Profesionales, aprobado por la Asamblea General del Consejo General de la Arquitectura Técnica de España en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2008.

Durante el ejercicio de 2017, no se ha producido modificación alguna de esta normativa referida a normas deontológicas.

f) NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES Y SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES EN QUE SE ENCUENTREN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El Colegio, en materia de incompatibilidades, no dispone de normativa específica, acogiéndose en esta materia a lo dispuesto en el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuaciones Profesionales, aprobado por la Asamblea General, del Consejo General de la Arquitectura Técnica de España en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2008.

Durante el ejercicio de 2017, no se ha generado ni existe ninguna situación de conflicto de intereses entre los miembros que conforman la actual Junta de Gobierno.

g) VISADO

	Visados	%
REDAC. ESTUDIO SEGURIDAD	33	1,81%
REDAC. ESTUDIO BÁSICO SEGURIDAD	60	3,30%
COORD. SEGURIDAD EJECUCIÓN	293	16,10%
ESTUDIO Y COORD. EJECUCIÓN	60	3,30%
EST.BÁSICO Y COORD. EJECUCIÓN	219	12,04%
PROYECTO Y DIRECCIÓN	249	13,70%
PROYECTO	22	1,21%
DIRECCIÓN DE OBRA (SOLO APAREJ.)	81	4,45%
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN	364	20,01%
PROY. LEGALIZ. OBRAS	4	0,22%
LEGAL. DIR. OBRA (SOLO APAREJ.)	4	0,22%
LEGAL. DIR. EJECUCIÓN MATERIAL	28	1,54%
EST.PROGRAMA CC	7	0,38%
PROYECTOS DE ACTIVIDAD	23	1,26%
PLANES DE EMERGENCIA.	1	0,06%
PYTO. Y DIR. PARCELACION	1	0,06%
REPARCELACIÓN	1	0,06%
MEMORIAS VALORADAS	26	1,43%
VALORACION DE INMUEBLES	4	0,22%
INFORMES,RECONOC.,DICTAM	57	3,13%
ACTUACIONES PERICIALES	17	0,93%
CERTIFICADOS	49	2,69%
CERTIF. PARA ESPECTÁCULOS	18	0,99%
CERTIF. PARA ANDAMIOS	8	0,44%
CERTIFICADOS ENERGÉTICOS	128	7,04%
ITES, INFORME EVALUACIÓN EDIFICIOS	53	2,91%
COLABORACIONES TÉCNICAS	5	0,27%
ASESORAMIENTO Y GESTIÓN ECON.	2	0,11%
MEDICIÓN EDIFICACIÓN	1	0,06%
MEDICIÓN UNIDADES OBRA	1	0,06%
	1819	100%